



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

ESTABLECE MECANISMO DE COBRO Y REGISTRO DE COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN PARA EFECTOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONFORME CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 20.285

RESOLUCIÓN EXENTA N° 272/1354

SANTIAGO, 06 de Agosto de 2009

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y Bienes Nac.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

VISTO: La Ley N° 19.032 publicada en el D.O. de 4 de febrero de 1991; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio Secretaría General de Gobierno de 1992; lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y el Oficio 877 de la Secretaría General de la Presidencia, que dice sobre cobro de los costos de reproducción de la información requerida vía Ley N° 20.285.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establece que para la entrega de la información, sólo se podrá exigir el pago de los Costos directos de reproducción y demás valores que una Ley expresamente autorice a cobrar por la entrega de la información solicitada.
- 2.- Que en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, Reglamento de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública se establece que se entenderá por Costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.
- 3.- Que en razón de lo anteriormente señalado, es necesario determinar los Costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de Acceso a la información que sean presentadas.

Fijense los costos directos de reproducción de la siguiente manera:

	SOPORTE	COSTO
CD		\$ 150 C/U
DVD		\$ 300 C/U
Impresión blanco y negro en las oficinas de servicio		\$ 50 por hoja
Impresión blanco y negro fuera de las oficinas del servicio		\$ 100 por hoja
Impresión color		\$ 300 por hoja
Copias fotostáticas		\$ 50 por foto

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE



NEFFALÍ CARABANTES HERNÁNDEZ
Subsecretario General de Gobierno

EGC/VVM/jgr.-

TRANSCRÍBASE A:

Gabinete señora Ministra, Gabinete señor Subsecretario, Seremías de Gobierno, Unidad Jurídica, DOS, DAF, SECOM, Auditoría, Depto. Personal, Depto. de Control, Depto. Administración, Of. Central Documentación.